

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE BIENES  
ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 1166-2023/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 16 de noviembre del 2023

**VISTO:**

El Expediente n.º 1009-2023/SBNSDAPE, en el que se sustenta el procedimiento administrativo de **CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192** solicitado por el **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA- SEDAPAL** respecto del predio de **475,09 m<sup>2</sup>**, denominado “Línea de Impulsión LI-REP – 01 – Tramo 2”, ubicado en camino afirmado (Avenida Los Chancas), en cerros de Villa María del Triunfo, entre manzanas del Asentamiento Humano 8 de Diciembre del distrito de Villa María del Triunfo, departamento y provincia de Lima, inscrito en la Partida Electrónica n.º 13285324 de la Oficina Registral de Lima, con CUS n.º 87496 (en adelante “el predio);

**CONSIDERANDO:**

**1.** Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA;

**2.** Que, de conformidad con el 49º y 50º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

**3.** Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, derogada parcialmente (a excepción de

su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificaciones (Decreto Legislativo n.º 1210, Decreto Legislativo n.º 1330, Decreto Legislativo n.º 1366), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192 (en adelante “TUO del DL n.º 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones (en adelante “el Decreto Supremo”); aunado a ello, la Directiva n.º 001-2021/SBN denominada: “ Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º “1192” (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del “TUO del DL n.º 1192”, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el plan de saneamiento físico y legal el cual ostenta la calidad de declaración jurada y es elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, asimismo el artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1280, modificado por Decreto Legislativo n.º 1357, dispuso declarar de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente;

#### ***Respecto de la constitución de servidumbre de paso y tránsito sobre “el predio”***

6. Que, mediante Carta n.º 1392-2023-EPS presentada el 30 de septiembre del 2023 (Solicitud de Ingreso n.º 26744-2023), la entidad del **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA** – SEDAPAL, representado por el jefe del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, Juan Manuel Rivera Macpherson (en adelante “el administrado”) peticionó la **CONSTITUCIÓN DE DERECHO DE SERVIDUMBRE Y DE TRANSITO** de “el predio” denominado “Línea de Impulsión LI-REP-01 Tramo 2” a favor de su representada requerido para el proyecto denominado “Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto-Sector II Etapa-Distrito de Villa María del Triunfo-Provincia de Lima-Departamento de Lima”. Para tal efecto, adjuntó lo siguiente: a) plan de saneamiento físico-legal; b) memoria descriptiva de septiembre del 2023; c) plano perimétrico y ubicación de septiembre del 2023; d) informe de inspección técnica del 11 de septiembre del 2023; y, e) panel fotográfico;

7. Que, la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su aspecto técnico a través del Informe Preliminar n.º 02581-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 04 de octubre de 2023;

8. Que, en virtud de lo señalado en el considerando precedente, mediante Oficio n.º 08128-2023/SBN-DGPE-SDAPE (en adelante “el Oficio”) del 19 de octubre del 2023, debidamente notificado a “el administrado” a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad – PIDE el 24 de octubre del 2023, se comunicó la evaluación realizada, y se solicitó se pronuncie respecto a las observaciones advertidas, para lo cual se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles, conforme lo establecido en el numeral 6.3.5 de “la Directiva”, a fin de que cumpla con presentar la documentación requerida, bajo apercibimiento de tener por no presentada su solicitud:

**8.1.** El predio solicitado se encuentra ubicado en camino afirmado (Avenida los Chancas), en cerros de Villa María del Triunfo, entre manzanas del Asentamiento Humano 8 de Diciembre.

**8.2.** De la base GeoCatastro y Base SIG el predio se encuentra inscrito en la Partida Electrónica n.º

**8.3.** De acuerdo al GeoVisor de SUNARP, la capa del polígono se aprecia como BGI\_CONCESIONES-32718 por lo que se trataría de un error material que deberá ser atendido por la propia entidad registradora.

**8.4.** Revisado las imágenes de Google Earth, el predio se encontraría en un ámbito de circulación pública.

**8.5.** Con relación a los documentos que acompañan al Plan de Saneamiento Físico y Legal se advierte lo siguiente:

**8.5.1.** En referencia al plano de diagnóstico, se encuentra discrepancia en la entidad Osinergmin del cuadro *Análisis de libre disponibilidad – Consultas externas menciona* “Se encontró superposición con redes de distribución baja, media tensión y alumbrado público, como se indica en el diagnóstico”. Gráficamente se aprecia una línea de tensión media que pasa los vértices del plano C, M, K1, G1 y S; y otra de alumbrado público por los vértices U1, F, J y M1. Al verificar el punto 3.4 Consultas de mapas temáticos en función del ámbito en el que se encuentra el predio del Plan de Saneamiento Físico-legal se aprecia, por el contrario: No se encontró superposición con líneas de transmisión eléctrica ni gas.

Efectivamente, en el punto 3.2 a) *Cruce de información bases temáticas Gisem (Osinergmin)* se advierte la concurrencia de cableado aéreo que cruza la solicitud. Por lo tanto, sírvase aclarar.

**8.5.2.** En referencia al Formato Digital que contiene el plano perimétrico – localización y diagnóstico en formato DWG. Se advierte que el archivo del plano PPU1 LI-REP-01\_TRAMO 2.dwg contiene errores que impiden su carga y visualización de su contenido.

**9.** Que, mediante Carta n.º 1555-2023-ESPS presentado el 08 de noviembre del 2023 (Solicitud de Ingreso n.º 30715-2023) “el administrado” remite información a fin de subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio”;

**10.** Que, en tal contexto habiéndose calificado la solicitud en su aspecto formal, se concluye que la documentación presentada cumple totalmente con los requisitos técnicos y legales que establece el TUO del Decreto Legislativo n.º 1192 y Directiva n.º 001-2021/SBN, **los cuales tienen el carácter de declaración jurada**; verificándose que “la administrada” ha señalado en el escrito presentado que la entidad competente para aprobar el acto de administración es esta Superintendencia, por tal razón corresponde admitir a trámite la solicitud presentada;

**11.** Que, el tercer párrafo del artículo 3º de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6 de “la Directiva”, establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

**12.** Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la presente servidumbre, debe precisarse que el numeral 41.1 del artículo 41º del “TUO del D.L. 1192”, ampliando los supuestos de transferencia de los predios requeridos para la ejecución de obras de infraestructura al “otorgamiento de otro derecho real”, no especifica ni detalla el plazo o período por el cual puede ser otorgado este otro derecho real; por lo que, en tal sentido, respecto al plazo de esta servidumbre, resulta pertinente aplicar lo previsto en las disposiciones del Código Civil vigente, teniendo por ello **carácter perpetuo**, conforme al artículo 1037º del Código Civil vigente;

**13.** Que, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentadas en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado y lo sustentado en la documentación presentada por “el administrado”, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo primero de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con **el otorgamiento del derecho de servidumbre y tránsito de “el predio” a favor del Estado y la constitución del derecho de servidumbre de paso a perpetuidad y título gratuito a favor de “el administrado”**, requerido para la **Línea de Impulsión LI-REP-01 – Tramo 2**, a fin de ejecutar el proyecto: **“Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto-Sector 308 II Etapa Distrito de Villa María del Triunfo - Provincia de Lima - Departamento de Lima”**;

**14.** Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5° de “La Directiva”, cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por “el administrado”;

**15.** Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del DL n.° 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución n.° 0005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal n.° 1403-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 15 de noviembre de 2023.

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** Disponer la **CONSTITUCIÓN DE DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO A PERPETUIDAD Y TÍTULO GRATUITO** a favor del **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192, respecto del predio de **475,09 m<sup>2</sup>**, denominado “Línea de Impulsión LI-REP – 01 – Tramo 2”, ubicado en camino afirmado (Avenida Los Chancas), en cerros de Villa María del Triunfo, entre manzanas del Asentamiento Humano 8 de Diciembre del distrito de Villa María del Triunfo, departamento y provincia de Lima, inscrito en la Partida Electrónica n.° 13285324 de la Oficina Registral de Lima, con CUS n.° 87496 con la finalidad que se ejecute el proyecto denominado **“Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto-Sector II Etapa-Distrito de Villa María del Triunfo-Provincia de Lima-Departamento de Lima”**

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución al **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**

**TERCERO:** Remitir la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral n.° IX – Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

**CUARTO:** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su publicación.

**Regístrese, comuníquese y publíquese. –**

Firmado Por  
Carlos Alfonso García Wong  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

# MEMORIA DESCRIPTIVA

PREDIO : **SERVIDUMBRE DE PASO LÍNEA DE IMPULSIÓN LI-REP-01  
TRAMO 2**  
PLANO : **Perimétrico – Ubicación PPU2.**  
DISTRITO : **Villa María del Triunfo**  
FECHA : **Setiembre – 2023.**

## INTRODUCCION

La presente memoria descriptiva corresponde a un terreno eriazado de forma alargada, de topografía inclinada (sobre camino y senderos peatonales en ladera de cerro), que forma el segundo tramo de un área mayor donde se proyecta una servidumbre de SEDPAL denominada Servidumbre de Paso LI-REP-01 – Tramo 2. Se encuentra en ámbito inscrito en la Partida 13285324 del Registro de Predios de Lima, en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima.

## 1. UBICACIÓN

El predio se ubica en camino afirmado (Avenida Los Chancas), en cerros de Villa María del Triunfo, entre manzanas del Asentamiento Humano 8 de Diciembre.

Distrito : Villa María del Triunfo.  
Provincia : Lima.  
Departamento : Lima.

## 2. ZONIFICACIÓN

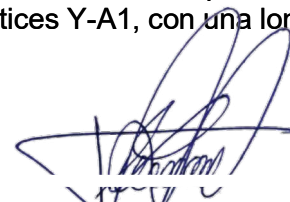
El predio se encontraría en Zona de Protección y Tratamiento Paisajístico (PTP), de acuerdo con Geoportal del Instituto Metropolitano de Planificación: <https://mmlimp.maps.arcgis.com/apps/webappviewer/index.html?id=c90473b7c83d43348076d6e44033c797>.

## 3. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El predio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas.

Por el Norte : Colinda con áreas de la Línea de Impulsión Li-REP-01 Tramo 1 (Av. Los Chancas), mediante una línea recta, entre los vértices A-B, con una longitud de 2.53 metros.  
Por el Este : Colinda con Av. Los Chancas, frente a manzanas del Asentamiento Humano 8 de Diciembre, mediante una línea quebrada de veintitrés (23) tramos rectos, entre los vértices B-Y, con una longitud total de 219.63 metros.  
Por el Sur : Colinda con Av. Los Chancas, mediante una línea quebrada de dos (02) tramos rectos, entre los vértices Y-A1, con una longitud de 5.55 metros.

Escriba el texto aquí



Por el Oeste : Colinda con Av. Los Chancas y áreas de la Línea de Impulsión Li-REP-01 Tramo 3, frente a manzanas del Asentamiento Humano 8 de Diciembre, mediante una línea quebrada de veintitrés (23) tramos rectos, entre los vértices A1-A, con una longitud total de 220.15 metros.

#### 4. ÁREA DEL TERRENO.

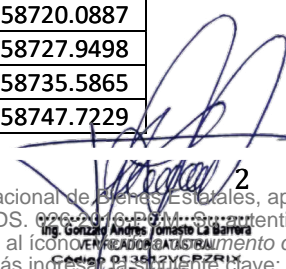
El área del terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es de 475.09 metros cuadrados.

#### 5. PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de 447.86 metros.

#### 6. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

PROYECCIÓN UTM - ZONA 18 SUR				DATUM WGS 84	
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	2.53	71°40'4"	288907.3463	8658848.4311
B	B-C	5.75	108°19'58"	288909.0839	8658846.5946
C	C-D	6.80	132°40'26"	288906.3605	8658841.5266
D	D-E	19.10	182°21'17"	288899.7777	8658839.8338
E	E-F	14.87	181°32'47"	288881.4953	8658834.3223
F	F-G	16.30	179°51'33"	288867.3802	8658829.6480
G	G-H	11.77	195°44'35"	288851.8953	8658824.5623
H	H-I	13.26	183°26'5"	288842.1314	8658817.9951
I	I-J	15.92	184°54'13"	288831.5907	8658809.9479
J	J-K	9.30	183°13'51"	288819.8117	8658799.2437
K	K-L	10.60	180°14'54"	288813.2929	8658792.6115
L	L-M	16.42	183°14'43"	288805.8976	8658785.0220
M	M-N	8.65	178°46'42"	288795.1255	8658772.6354
N	N-O	5.88	185°14'2"	288789.3100	8658766.2294
O	O-P	8.25	178°12'33"	288785.7699	8658761.5315
P	P-Q	10.41	183°24'42"	288780.5995	8658755.0987
Q	Q-R	14.30	183°7'21"	288774.5711	8658746.6094
R	R-S	8.99	179°51'5"	288766.9393	8658734.5169
S	S-T	8.91	183°9'59"	288762.1201	8658726.9246
T	T-U	4.99	182°36'16"	288757.7689	8658719.1514
U	U-V	4.73	178°17'14"	288755.5328	8658714.6927
V	V-W	1.18	181°28'42"	288753.2877	8658710.5313
W	W-X	0.56	227°40'32"	288752.7540	8658709.4779
X	X-Y	2.69	226°16'51"	288752.9535	8658708.9529
Y	Y-Z	2.00	89°59'55"	288755.4339	8658707.9045
Z	Z-A1	3.55	90°0'3"	288754.6552	8658706.0623
A1	A1-B1	2.30	133°43'8"	288751.3875	8658707.4435
B1	B1-C1	2.09	132°19'26"	288750.5705	8658709.5936
C1	C1-D1	4.72	178°31'20"	288751.5153	8658711.4583
D1	D1-E1	5.00	181°42'54"	288753.7585	8658715.6160
E1	E1-F1	9.01	177°23'40"	288756.0015	8658720.0887
F1	F1-G1	9.05	176°49'58"	288760.4019	8658727.9498
G1	G1-H1	14.35	180°8'57"	288765.2494	8658735.5865
H1	H1-I1	10.53	176°52'41"	288772.9089	8658747.7229



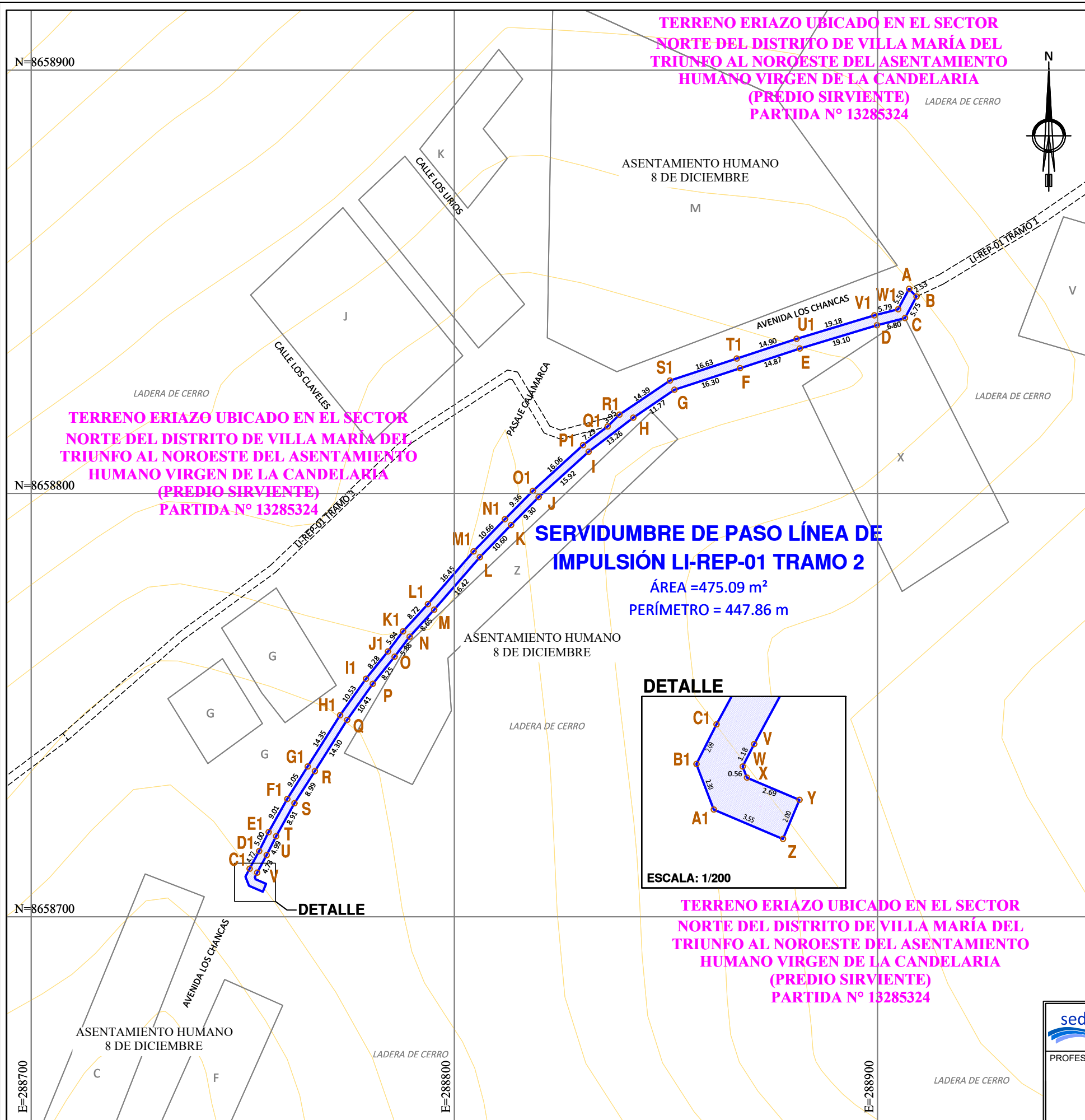
I1	I1-J1	8.28	176°35'16"	288779.0033	8658756.3053
J1	J1-K1	5.94	181°47'24"	288784.1914	8658762.7601
K1	K1-L1	8.72	174°46'3"	288787.7678	8658767.5060
L1	L1-M1	16.45	181°13'16"	288793.6303	8658773.9639
M1	M1-N1	10.66	176°45'15"	288804.4256	8658786.3772
N1	N1-O1	9.36	179°45'8"	288811.8636	8658794.0104
O1	O1-P1	16.06	176°46'8"	288818.4249	8658800.6859
P1	P1-Q1	7.29	175°5'49"	288830.3090	8658811.4856
Q1	Q1-R1	3.95	187°45'44"	288836.1010	8658815.9075
R1	R1-S1	14.39	168°48'10"	288838.8867	8658818.7051
S1	S1-T1	16.63	164°15'23"	288850.8312	8658826.7390
T1	T1-U1	14.90	180°8'29"	288866.6285	8658831.9272
U1	U1-V1	19.18	178°27'13"	288880.7716	8658836.6108
V1	V1-W1	5.79	177°38'43"	288899.1322	8658842.1459
W1	W1-A	5.50	227°19'32"	288904.7443	8658843.5891
<b>TOTAL</b>		<b>447.86</b>	<b>8460°0'0"</b>	<b>ÁREA: 475.09 m<sup>2</sup></b>	

### OBSERVACIONES:

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva DI-004-2020-SCT-DTR aprobada por Resolución N° 78-2020-SUNARP/SN del 07/12/2020, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM-WGS84-ZONA 18S obtenidas como se señala en el plano adjunto.

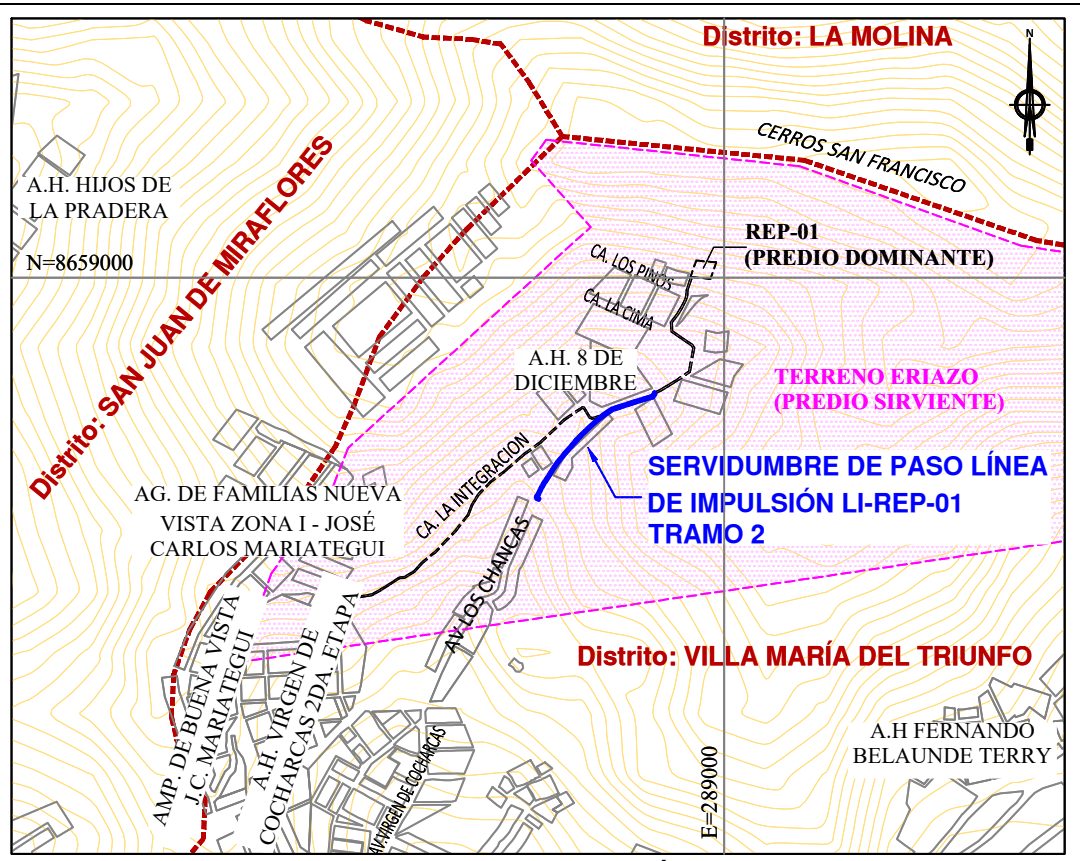
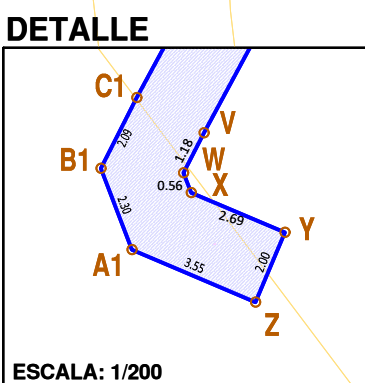


Ing. González Andrés Jonaste La Barrera  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 Código 013612VCPZR1X  
 C.I.P. 119608



**SERVIDUMBRE DE PASO LÍNEA DE IMPULSIÓN LI-REP-01 TRAMO 2**

ÁREA = 475.09 m<sup>2</sup>  
 PERÍMETRO = 447.86 m



**PLANO UBICACIÓN**  
 ESCALA : 1/10,000

PROYECCIÓN UTM - ZONA 18 SUR				DATUM WGS 84		PROYECCIÓN UTM - ZONA 18 SUR				DATUM WGS 84	
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	2.53	71°40'4"	288907.3463	8658848.4311	Z	Z-A1	3.55	90°0'3"	288754.6552	8658706.0623
B	B-C	5.75	108°19'58"	288909.0839	8658846.5946	A1	A1-B1	2.30	133°43'8"	288751.3875	8658707.4435
C	C-D	6.80	132°40'26"	288906.3605	8658841.5266	B1	B1-C1	2.09	132°19'26"	288750.5705	8658709.5936
D	D-E	19.10	182°21'17"	288899.7777	8658839.8338	C1	C1-D1	4.72	178°31'20"	288751.5153	8658711.4583
E	E-F	14.87	181°32'47"	288881.4953	8658834.3223	D1	D1-E1	5.00	181°42'54"	288753.7585	8658715.6160
F	F-G	16.30	179°51'33"	288867.3802	8658829.6480	E1	E1-F1	9.01	177°23'40"	288756.0015	8658720.0887
G	G-H	11.77	195°44'35"	288851.8953	8658824.5623	F1	F1-G1	9.05	176°49'58"	288760.4019	8658727.9498
H	H-I	13.26	183°26'5"	288842.1314	8658817.9951	G1	G1-H1	14.35	180°8'57"	288765.2494	8658735.5865
I	I-J	15.92	184°54'13"	288831.5907	8658809.9479	H1	H1-I1	10.53	176°52'41"	288772.9089	8658747.7229
J	J-K	9.30	183°13'51"	288819.8117	8658799.2437	I1	I1-J1	8.28	176°35'16"	288779.0033	8658756.3053
K	K-L	10.60	180°14'54"	288813.2929	8658792.6115	J1	J1-K1	5.94	181°47'24"	288784.1914	8658762.7601
L	L-M	16.42	183°14'43"	288805.8976	8658785.0220	K1	K1-L1	8.72	174°46'3"	288787.7678	8658767.5060
M	M-N	8.65	178°46'42"	288795.1255	8658772.6354	L1	L1-M1	16.45	181°13'16"	288793.6303	8658773.9639
N	N-O	5.88	185°14'12"	288789.3100	8658766.2294	M1	M1-N1	10.66	178°45'15"	288804.4256	8658786.3772
O	O-P	8.25	178°12'33"	288785.7699	8658761.5315	N1	N1-O1	9.36	179°45'8"	288811.8636	8658794.0104
P	P-Q	10.41	183°24'42"	288780.5995	8658755.0987	O1	O1-P1	16.06	176°46'8"	288818.4249	8658800.6859
Q	Q-R	14.30	183°7'21"	288774.5711	8658746.6094	P1	P1-Q1	7.29	175°5'49"	288830.3090	8658811.4856
R	R-S	8.99	179°51'5"	288766.9393	8658734.5169	Q1	Q1-R1	3.95	187°45'44"	288836.1010	8658815.9075
S	S-T	8.91	183°9'59"	288762.1201	8658726.9246	R1	R1-S1	14.39	168°48'10"	288838.8867	8658818.7051
T	T-U	4.99	182°36'16"	288757.7689	8658719.1514	S1	S1-T1	16.63	164°15'23"	288850.8312	8658826.7390
U	U-V	4.73	178°17'14"	288755.5328	8658714.6927	T1	T1-U1	14.90	180°8'29"	288866.6285	8658831.9272
V	V-W	1.18	181°28'42"	288753.2877	8658710.5313	U1	U1-V1	19.18	178°27'13"	288880.7716	8658836.6108
W	W-X	0.56	227°40'32"	288752.7540	8658709.4779	V1	V1-W1	5.79	177°38'43"	288899.1322	8658842.1459
X	X-Y	2.69	226°16'53"	288752.9535	8658708.9529	W1	W1-A	5.50	227°19'32"	288904.7443	8658843.5891
Y	Y-Z	2.00	89°59'55"	288755.4339	8658707.9045	TOTAL		447.86	8460°0'0"		ÁREA: 475.09 m <sup>2</sup>

**NOTA:**  
 COORDENADAS EN DATUM WGS 84 OBTENIDAS POR LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DE INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES Y COLINDANTES, TOMANDO COMO BASE EL PUNTO ERP ED1 DE ORDEN "0" CERTIFICADO POR EL IGN Y UBICADO EN LIMA, LIMA, EL AGUSTINO, SECTOR LA ATARIEA - SEDAPAL.

**PLANO PERIMÉTRICO**

Este es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando la Ley N° 272071. Para la verificación de la integridad de este documento electrónico, se debe ingresar al portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono "Verifica documento digital" o también a través de la siguiente dirección web: <https://verifica.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 1637985Y85

SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES	DISTRITO: VILLA MARÍA DEL TRIUNFO PROVINCIA: LIMA DEPARTAMENTO: LIMA	LAMINA N° <b>PPU-2</b>
	PROFESIONAL RESPONSABLE:  Ing. Gonzalo Andrés Tomasto La Barrera VERIFICADO CATASTRAL Código CIP 2006	PROYECTO: <b>AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL SECTOR PARAÍSO ALTO - SECTOR 308 II ETAPA - DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA</b>
FIRMA Y SELLO	PLANO DE: <b>PERIMÉTRICO - UBICACIÓN</b>	ESCALAS: 1/1,000 - 1/10,000
	UBICACIÓN: CAMINO AFIRMADO (AVENIDA LOS CHANCAS), EN CERROS DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO, ENTRE MANZANAS DEL ASENTAMIENTO HUMANO 8 DE DICIEMBRE	UTM - ZONA 18 SUR / WGS 84 FECHA: Setiembre : 2023